



✓
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 057-2005-Q/TC
LIMA
JULIO CÉSAR MARIO
SÁNCHEZ ESCOBEDO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de noviembre de 2005

VISTOS

El recurso de queja interpuesto por don Julio César Mario Sánchez Escobedo; y,

ATENDIENDO A

- Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202.º, inciso 2), de la Constitución Política del Perú.
- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.
- Que en el presente caso, de la información remitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con fecha 15 de noviembre de 2005, se aprecia que el recurrente formuló el recurso de queja contra el auto denegatorio del recurso de apelación -interpuesto como recurso de agravio constitucional- que, a su vez, formuló contra la resolución expedida por dicho Colegiado que, actuando como órgano jurisdiccional de primera instancia, rechazó *in limine* la demanda de amparo; en consecuencia, al no reunir los requisitos previstos en el dispositivo legal acotado en el segundo considerando, debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar **improcedente** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

D.F.
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)